

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONSTRUCTORA
PROYEKTA LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1748

SANTIAGO, 09 DIC 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA.** ejecuta la obra de construcción denominada “**EDIFICIO REFUGIO LA DEHESA**”, la cual constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.*”

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una faena constructiva, la cual ha sido definida en el numeral 12 del mismo artículo de la siguiente manera: “*actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.*”

5° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas contra **EDIFICIO REFUGIO LA DEHESA**, con fecha 10 de junio de 2019, a través de Oficio N°1776, se solicitó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas a través de las acciones de fiscalización que estimara pertinente.

6° Que, se recibió respuesta por medio del Oficio N°5441 de fecha 05 de septiembre de 2019 de la SEREMI de Salud RM, adjunto a la cual se acompañaron las Fichas de Reporte Técnico elaboradas a partir de las mediciones efectuadas los días 19 de julio y 19 de agosto de 2019.

7° Que, en dichas Fichas de Reporte Técnico, se señala que la obra de construcción denunciada generaba un Nivel de Presión Sonora Corregido de 70 dB(A) en periodo diurno para el día 19 de julio de 2019, y de 70 dB(A) también en periodo diurno para el día 19 de agosto de 2019, en un receptor cercano ubicado en Zona J del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea, homologable a Zona I para efectos del D.S. N°38/11 MMA, con límite 55 dB(A) en dicho periodo.

8º Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de la obra de construcción denominada **EDIFICIO REFUGIO LA DEHESA**, resulta necesario contar con información acerca de las emisiones actuales y las medidas de control de ruido implementadas.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a CONSTRUCTORA

PROYEKTA LTDA., R.U.T. 78.063.650-5, domiciliada en Av. Las Condes N°7700, oficina 807-A, comuna de Las Condes, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I. Etapa en la que se encuentra su obra de construcción denominada **EDIFICIO REFUGIO LA DEHESA** – esto es, fundaciones, obra gruesa o terminaciones – y tiempo estimado para el término de ésta.
- II. Las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas ubicadas en la obra de construcción **EDIFICIO REFUGIO LA DEHESA**, entre éstas, barreras acústicas para trabajos con maquinaria manual y semiacuáticas para talleres de corte de material, entre otros.
- III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en tres (03) días, ejecutándose en periodo diurno (desde las 7:00 a 21:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
- b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.

- c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.
- d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N°280, Piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JEFE
DIVISIÓN
FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JRF/DRZ

Notifíquese por carta certificada:

- Constructora Proyekta Ltda., Av. Las Condes N°7700, oficina 807-A, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- Construcción Refugio La Dehesa, Pedro Jesús Rodríguez N°411, Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.